



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1231

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 31 de Julio de 2020

## SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"  
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1196/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de julio de 2020.

### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas los días veintiocho y treinta de julio del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2. -**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

**TERCERO.** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.-

**QUINTO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77

y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEXTO.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el "Acuerdo para regular el Programa de Estímulo y Recompensas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche".-

**OCTAVO.** Que el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el "Acuerdo del Programa de Estímulo Mensual a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOVENO.** Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus COVID-19 o nCoV-19, conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; emitiendo la declaración de pandemia.-

**DÉCIMO.** Que en sesiones ordinaria y extraordinaria del diecisiete de marzo del dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado.-

**DÉCIMO PRIMERO.** Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Sin embargo, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), es necesario dictar medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que mediante Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (Coronavirus), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en el citado Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, en el Punto SEGUNDO inciso f) se autorizó la suspensión en el registro de checadores o de acceso con lector de huellas de las y los servidores públicos judiciales, esto como medida básica de prevención de riesgos laborales derivado de la contingencia sanitaria por el COVID-19 (Coronavirus), por lo consiguiente, al no realizarse el registro de asistencia con los dispositivos biométricos con los que cuenta esta Institución, no se tiene el control del número de trabajadoras y trabajadores que acuden a laborar a los Edificios que conforman el Poder Judicial del Estado, no pudiendo cumplir con los requisitos que establece el "Acuerdo del Programa de Estímulo Mensual a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche".-

**DÉCIMO CUARTO.** Que con fecha once de junio de dos mil veinte, se expidió el Acuerdo General Conjunto 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, por el que se expide el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, con el objeto de servir como guía rectora, al establecer las medidas específicas que deberán implementarse en la Institución, a fin de lograr un retorno a las actividades laborales de manera segura, escalonada y responsable, en el marco de la Estrategia General para la Nueva Normalidad.-

Asimismo en el punto 6.2.2, fracción 5, del Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, se establece que no se usarán aparatos o relojes que registren la asistencia al Poder Judicial del Estado. Para ello, cada titular de área coadyuvará en su control, y de igual forma en autorizar la inasistencia del personal a su cargo, por prescripción médica. -

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de prevenir la propagación del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), entre el público usuario y el personal del Poder Judicial del Estado, se emitieron los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 12/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, mediante los cuales se suspendieron el computo de los plazos jurisdiccionales y administrativos, y la atención al público, con excepción de los asuntos considerados urgentes, así como las funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, por el período comprendido del veintitrés de marzo al quince de junio de dos mil veinte.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha once de junio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 30/CJCAM/19-2020, mediante el cual se determinó prorrogar hasta el treinta de junio de dos

mil veinte la suspensión de plazos, términos, actos procesales y atención al público en Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, autorizándose que a partir del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte se reanuden actividades internas, sin atención al público.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en Sesión Extraordinaria de fecha once de junio de dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 15/PTSJ/19-2020, por el que amplía la suspensión de labores establecida en el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, prorrogándose el plazo de suspensión hasta el treinta de junio de dos mil veinte.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó el Acuerdo General 33/CJCAM/19-2020, que establece las Medidas Administrativas de Transición Paulatina de Reinicio de Labores de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado por el Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19.

En dicho Acuerdo se amplía al treinta y uno de julio de dos mil veinte, inclusive el período de suspensión de plazos, términos, actos procesales y atención al público, modificándose los supuestos de casos urgentes y de atención prioritaria, y de igual forma se levantó la suspensión de plazos y términos en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes.

**DÉCIMO NOVENO.** Que en Sesión Extraordinaria verificada el día treinta de junio del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General número 16/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que amplía la suspensión de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en sede judicial, y establece medidas para el trabajo interno del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus salas, comisiones y áreas dependientes, como parte de las medidas de contención por el fenómeno de salud pública derivado del Virus Covid-19, prorrogándose el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

**VIGÉSIMO.** Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente del territorio nacional. -

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la **procuración e impartición de justicia**. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el veintiuno de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", en el que se modificó la fracción I del punto I del artículo primero del "ACUERDO por el que se establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que al declararse la impartición de justicia como una actividad esencial, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y la vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia

completa reconocida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el estímulo mensual al que referencia en considerando OCTAVO, tiene la finalidad de elevar la productividad laboral, eficacia y eficiencia de las y los servidores públicos judiciales, en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, constituyendo dicha percepción como un pago extraordinario o accesorio, sujeto al cumplimiento de ciertas exigencias debidamente precisadas y detalladas por el Poder judicial del Estado, para que las y los servidores públicos judiciales puedan acceder a dicho estímulo o recompensa.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Considerando las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, así como las contingencias sanitarias que se están presentando y que en un futuro pudieran presentarse, de conformidad con lo señalado en los artículos 42-bis, 427, fracción VII y 429, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, la relación laboral puede suspenderse temporalmente, ya que son situaciones que se presentan totalmente ajenas a la voluntad del patrón y del trabajador, ante ello el fin por el cual fue creado el Programa de Estímulo Mensual a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche no puede ser cumplido en su totalidad, por ende, es indispensable adecuarse a las nuevas situaciones que acontecen en la actualidad.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos, así como en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente:-

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO MENSUAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2.-**

**PRIMERO.** En razón de haberse establecido por parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la implementación de suspensión de plazos, términos, actos procesales y de atención al público, en el período comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte, se autoriza suspender de manera provisional el pago del estímulo por puntualidad y asistencia de las y los servidores públicos judiciales, a partir del pago correspondiente al mes julio de dos mil veinte hasta en tanto se termine la emergencia sanitaria.

**SEGUNDO.** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, serán las únicas instancias facultadas para interpretar el presente Acuerdo General Conjunto y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. – RÚBRICA.**